



**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA) – MENOR CUANTÍA  
RADICADO: 2021-00679-00**

**M**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso por transacción. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, se advierte que no existe embargo del remanente ni del crédito. Sírvase ordenar lo conducente.

**Bucaramanga, 9 de junio de 2022.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el despacho respecto la solicitud de terminación del proceso por transacción, según consta en el documento aportado mediante correo electrónico por el apoderado demandante el 2 de junio de 2022 y suscrito por el apoderado demandante y el demandado.

Se tiene que, las partes solicitan la terminación por transacción de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el acuerdo celebrado entre las partes. La transacción, es definida en el artículo 2470 del Código Civil, exige “...de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y, del otro, capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato”, elementos que se aprecian en este asunto.

Ahora bien, el artículo 312 del Código General del Proceso, consagra que en cualquier estado de la litis las partes podrán transigirla proviniendo de ambos extremos de la lid, como en el caso, se advierte bastará verificar que se ajuste al derecho sustancial, frente a lo cual cabe decir que lo acordado, atendida la naturaleza del proceso, es de recibo y suficiente para acceder a la petición de terminación del proceso, sin condena en costas por disposición legal.

Aceptada la transacción realizada por las partes en litigio, se dispone la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**RESUELVE:**

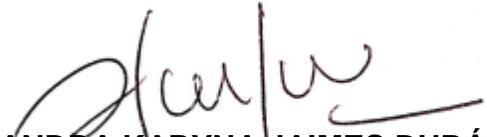
**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por TRANSACCIÓN,** el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL–PRENDA promovida por JOSE OSCAR ORTIZ GUTIERREZ identificado con CC. 5.723.829, en contra JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL identificado con CC. 91.263.901, de conformidad con lo expuesto.



**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 085 del 10 de junio de 2022.